DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-009-2026, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y CULTURAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN (JAC) LA PALMA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PIN 2024251260010.

(28 DE OCTUBRE DE 2026)

-

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución Nº 007 de 2023 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección LP-009-2026, así:

(...) "OBSERVACIÓN No. 1": CONSORCIO VIRREY LIC CO1.MSG.10115773

Buen día,
Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar el requisito de experiencia específica, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones se establece que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar un área intervenida igual o superior al 70% del área total del proceso de selección, señalando como referencia 985,60 m².

Sin embargo, no resulta claro si los 985,60 m² corresponden al área total del proyecto o al área mínima exigida después de aplicar el porcentaje del 70%.

En este sentido, solicitamos a la entidad confirmar cuál de las siguientes interpretaciones es la correcta:

1. Si 985,60 m² corresponden al área total del proyecto: el área mínima que se deberá acreditar sería de 689,92 m², equivalente al 70% de 985,60 m².
2. Si 985,60 m² corresponden al 70% del área total del proyecto: el área total de referencia sería de 1.408,00 m², y el área mínima exigida para acreditar la experiencia específica sería de 985,60 m².

Adicionalmente, solicitamos aclarar si esta área mínima se aplica de igual manera a las actividades de cerramiento y demolición, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos.

Agradecemos a la entidad precisar expresamente el área mínima que deberán acreditar los proponentes, con el fin de garantizar una interpretación clara y uniforme del requisito de experiencia específica.

RESPUESTA:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN – CONSORCIO VIRREY LIC (CO1.MSG.10115773) – LP-009-2026

La Entidad aclara que la interpretación correcta es la número 2:

1. **Área total de referencia (100 %): 1.408,00 m².** Corresponde al área total del predio objeto de intervención, según la descripción del proyecto del Estudio Previo y del Anexo 1 – Anexo Técnico. Es consistente con el ítem 1.3 (Localización y replanteo) del Formulario 1.

2. **Área mínima a acreditar: 985,60 m²** (1.408,00 m² × 70 % F%). Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar un área intervenida igual o superior a 985,60 m², valor señalado expresamente en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

3. **Actividades secundarias de cerramiento y demolición:** aplica el mismo F% (70 %) y la misma área mínima de 985,60 m², en los términos de las Notas 1 y 2 del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, el área mínima que deben acreditar los proponentes para la experiencia específica es de **985,60 m²**.

Adicionalmente, la Entidad verificó el área de intervención en el Estudio Previo y en el Anexo 1 – Anexo Técnico. Ambos documentos establecen de manera consistente que el proyecto "contempla la intervención integral de un predio urbano de 1.408,00 m²", identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-45066 y número catastral 25125-00-00-0005-0158-000, conforme a la licencia de construcción en las modalidades

de demolición y obra nueva. El Estudio Previo precisa, mediante nota aclaratoria de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, que si bien el globo de terreno de la zona comunal está conformado por tres (3) predios con configuración en forma de "L", únicamente se intervendrá el predio antes identificado.

En consecuencia, el valor de 1.876,62 m² que figura como "Área para construir/intervenir" en el numeral 3.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones no corresponde al área de intervención definida en el Anexo 1 – Anexo Técnico, por lo que la Entidad **ajustará dicho numeral en el Pliego de Condiciones definitivo a 1.408,00 m²**, de conformidad con el Anexo Técnico. Este ajuste no modifica ni reduce los requisitos de experiencia del numeral 3.5.1, pues el área mínima a acreditar de 985,60 m² fue calculada desde el inicio sobre los 1.408,00 m² (1.408,00 m² × 70 %), y se mantiene.

(...) "OBSERVACIÓN No. 2": LEGALING CONSULTORES SAS ZOMAC CO1.MSG.10128662

OBSERVACIÓN No. 1

EL 60 % DEBE CALCULARSE SOBRE EL VALOR DESAGREGADO DE CADA ACTIVIDAD

La Nota general 2 de la Matriz dispone que, cuando se combinan actividades y el presupuesto está desagregado, el porcentaje de experiencia específica se calcula sobre el valor de cada actividad. El Formulario 1 separa la edificación del capítulo "URBANISMO":

Componente (Formulario 1)	Capítulos	Valor	% del total
Edificación y obras generales	1 a 15	$732.723.663	59,0 %
Urbanismo	16, 17, 19 y 20	$445.425.468	35,9 %
Cerramientos	21	$54.242.452	4,4 %
Trámites y certificados (RETIE, RETILAP)	–	$8.650.000	0,7 %
Total		**$1.241.041.584**	**100 %**

Aplicado sobre el total, el 60 % exige un contrato de $744.624.950 (≈425 SMMLV). Sobre el valor de la edificación, el requisito es de $439.634.198 (≈251 SMMLV).

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La lectura que propone el observante toma de manera aislada la Nota general 2 de la Matriz 1 – Experiencia del sector Cultura, Recreación y Deporte y omite que la propia Matriz remite, para los casos de combinación de actividades, a las reglas del Documento Base. En efecto, en el acápite "Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación", ordinal vi), la Matriz 1 dispone:

> *"Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más 'Actividades a Contratar' (ej.: 1.1 y 2.1), la entidad procederá de acuerdo con lo indicado en el Documento Base en relación con la combinación de experiencia."*

A su turno, el Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (CCE-EICP-GI-14), numeral 3.5.1 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida", literal A, ordinal ii), establece de forma expresa la regla de cálculo:

> *"En el caso que el requisito de experiencia a solicitarse esté expresado en un componente o actividad correspondiente a un porcentaje del Presupuesto Oficial, este deberá calcularse respecto del cien por ciento (100 %) del valor del Presupuesto Oficial. En todo caso para la demostración de la experiencia exigida en la actividad secundaria, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la acreditación de la experiencia de los componentes que están*

supeditados a un porcentaje del Presupuesto Oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria.".

De la norma transcrita se desprende que el cálculo sobre el valor desagregado procede **únicamente para las actividades secundarias**. Para la **actividad principal** (3.1 Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de instalaciones en infraestructura para reuniones sociales y/o religiosos) el porcentaje se calcula, por mandato del Documento Tipo, sobre el **cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial**. Por tanto, el requisito de experiencia específica de la actividad principal corresponde a:

60 % × $1.241.041.583,52 = **$744.624.950,11**, equivalentes a **425,28 SMMLV** (60 % de 708,80 SMMLV).

Calcular el 60 % sobre una porción del presupuesto, como lo propone el observante, implicaría modificar el porcentaje fijado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el rango de cuantía "Entre 601 y 1.000 SMMLV", lo que está prohibido por la Matriz 1 ("Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine") y por el literal A del numeral 3.5.1 del Documento Base, que ordena diligenciar la experiencia "sin modificar los requisitos de experiencia general, específica y los % de dimensionamiento, lo cual implicaría la alteración de las reglas del Documento Tipo". Debe recordarse que el uso de los Documentos Tipo es obligatorio en virtud del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

Adicionalmente, la agrupación "Edificación y obras generales – capítulos 1 a 15" que presenta el observante es una construcción propia, que no corresponde a una desagregación del Presupuesto Oficial realizada por la Entidad para efectos de la experiencia, y que además incluye dentro de la "edificación" el capítulo 1 de actividades preliminares y demoliciones, que el mismo observante pide luego excluir.

Así las cosas, la Entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, conforme a las necesidades propias del proyecto y a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, en observancia del deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Al establecer dichos requisitos, se configura el principio de libre configuración de pliegos que materializa el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia de contratación pública. En ese orden de ideas, la libre configuración de los pliegos fue objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de junio de 2008, expediente No. 1988-8431, consejero ponente Mauricio Fajardo, así:

"Por una parte, se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valorización a la administración para que en cada caso el contrato establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección y sin perjuicio de los límites que debe respetar."

En consecuencia, se mantiene el requisito de que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda mínimo al 60 % del Presupuesto Oficial del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) EXIGE 985,60 M² DE CERRAMIENTO, CUANDO EL CERRAMIENTO MIDE UNOS 28,6 ML

El F% de la actividad 3.5 se aplica a los metros cuadrados o lineales del cerramiento del proceso. El Formulario 1 prevé 17,36 ml de reja (ítem 21.3), 5,22 ml de muro (ítem 21.8), un portón de 5,02 m (ítem 21.9) y una puerta de 1,00 m (ítem 21.10): unos 28,6 ml en total. El 70 % sería ≈20 ml, no 985,60 m². Además, el capítulo de cerramientos representa el 4,4 % del presupuesto, incidencia que no justifica exigirlo como experiencia combinada.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La magnitud sobre la cual se aplica el F% no es la longitud de los ítems de cerramiento, sino el total de metros cuadrados del proceso de selección, por las siguientes razones de orden normativo y técnico:

1. Regla del Documento Base sobre las magnitudes del proceso. El numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 señala que el área estimada de intervención del Proceso de Contratación corresponde a lo que la Entidad indique en ese numeral, con la siguiente restricción expresa: "[la Entidad no podrá adicionar volúmenes o magnitudes diferentes a los enunciados a continuación]: Área para construir/intervenir (...); Presupuesto Oficial (...)". Por tanto, la única magnitud de área que la Entidad puede emplear para dimensionar la experiencia es el área a construir/intervenir del proceso, esto es, **1.408,00 m²**. Tomar como base los 28,6 ml de los ítems de reja, muro, portón y puerta, como lo propone el observante, implicaría introducir una magnitud distinta a la enunciada, contrariando el Documento Tipo.

2. Texto de la Matriz 1 para la actividad 3.5. La experiencia específica de la actividad 3.5 exige "contemplar actividades de cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles y contemplar un área o longitud intervenida que sea igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados y/o metros lineales **del proceso de selección**". La Matriz refiere el F% al total del proceso de selección —no a las cantidades de un capítulo del presupuesto— y faculta a la Entidad para expresarlo en metros cuadrados o en metros lineales. La Entidad optó por la unidad de área (m²), en coherencia con la magnitud definida en el numeral 3.5 del Pliego y con la utilizada en la actividad principal, aplicando el F% de 70 % que corresponde al rango de cuantía del proceso (708,80 SMMLV), sin alterarlo.

3. Relevancia técnica de la actividad. El Documento Base, numeral 3.5.1, literal A, ordinal i), faculta a la Entidad para definir la actividad principal y las actividades secundarias analizando "la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial **o por la complejidad técnica**". Ni el Documento Base ni la Matriz 1 establecen un porcentaje mínimo de incidencia presupuestal para que una actividad pueda ser exigida como secundaria.

La relevancia del cerramiento dentro del alcance del proyecto se encuentra soportada en el Anexo 1 – Anexo Técnico y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, así:

a) El proyecto contempla la "intervención integral de un predio urbano de 1.408,00 m²" y su alcance busca "transformar un predio con infraestructura obsoleta en un equipamiento público moderno, accesible e incluyente" (Anexo 1, Actividades a ejecutar y alcance).

b) El cerramiento se ejecuta sobre la totalidad del predio: durante la obra mediante el cerramiento provisional perimetral del lote (ítem 1.2, 171,77 ml) y, de forma definitiva, mediante el capítulo 21 – Cerramientos, que según el Anexo 1 comprende "demoliciones perimetrales, cimentación profunda mediante pilotes y vigas de amarre, rejas de acero con pintura electrostática y portones de acceso vehicular y peatonal".

c) El capítulo 21 no es un elemento menor de ornato: incluye demolición de muros en mampostería (ítem 21.1, 88,10 m²), pilotes pre-excavados de 30 cm de diámetro con bomba (ítem 21.5), dados, vigas de amarre y acero de refuerzo (ítems 21.4, 21.6 y 21.7), muro en ladrillo estructural (ítem 21.8), reja en platina con pintura electrostática (ítem 21.3), portón vehicular de 5,02 × 1,95 m (ítem 21.9) y puerta peatonal (ítem 21.10). Es decir, se trata de una obra con cimentación profunda, ejecutada sobre un suelo arcilloso de expansividad media (Anexo 1, Componente Geotécnico) y sobre el paramento de la Carrera 10, articulado al perfil vial VU-03, que define la seguridad, el control de acceso y la delimitación física de un equipamiento público de uso comunitario colindante con viviendas.

d) En cuanto a su incidencia económica, el observante divide el costo directo del capítulo ($54.242.452,09) entre el valor total del presupuesto que sí incluye A.I.U. ($1.241.041.583,52), lo que subestima el porcentaje. De acuerdo con el cuadro "Desglose y Análisis de Costos por Capítulos"

del Anexo 1, el capítulo 21 – Cerramientos tiene un valor total con A.I.U. de **$70.515.187,72**, que equivale al **5,68 %** del valor total del proyecto (5,72 % del costo directo).

4. Garantía de pluralidad. Por tratarse de experiencia combinada, el Pliego prevé (Nota 2 del numeral 3.5.1, que corresponde a la Nota 10 del Documento Base) que el Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos, dentro del límite de cinco (5) contratos —seis (6) o siete (7) para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres—, y que para la actividad secundaria la experiencia específica "se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad" (Nota 1, Nota 9 del Documento Base). Así, el requisito no restringe la concurrencia: puede cumplirse con el mismo contrato de edificación o con un contrato diferente.

Al establecer dichos requisitos, se configura el principio de libre configuración de pliegos que materializa el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia de contratación pública. En ese orden de ideas, la libre configuración de los pliegos fue objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de junio de 2008, expediente No. 1988-8431, consejero ponente Mauricio Fajardo, así:

> *"Por una parte, se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valorización a la administración para que en cada caso el contrato establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección y sin perjuicio de los límites que debe respetar."*

En consecuencia, se mantiene la exigencia de experiencia en cerramiento con un área intervenida igual o superior a **985,60 m²** (70 % de 1.408,00 m²). Los requisitos de experiencia del numeral 3.5.1 se mantienen sin modificación ni reducción.

OBSERVACIÓN No. 4

LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) DE URBANISMO TRAE EL REQUISITO DE DEMOLICIÓN

Bajo "Específica urbanismo o paisajismo", el pliego transcribe el texto "En caso de requerirse solo la demolición… 985.60 M2". Ese texto pertenece a la actividad 3.5 de la Matriz, no a la 3.10. Para la actividad 3.10, la Matriz exige un contrato con actividades de urbanismo, paisajismo, parques o espacio público, y un contrato de al menos el 60 % del presupuesto.

Si la Entidad quisiera exigir demolición, la Nota General de la actividad 3.5 manda pedir demolición y cerramiento juntos, en máximo dos contratos. La base sería el área demolida real: 1.206,14 m² (ítems 1.4 a 1.7 y 21.1), cuyo 70 % es 844,30 m². Las demoliciones suman $83.522.918, el 6,7 % del presupuesto.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene en su integridad los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, sin modificación ni reducción alguna. En relación con lo observado, se aclara que el requisito exigible para la Actividad Secundaria (2) es el que se encuentra transcrito en el Pliego: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar actividades de demolición total o parcial de edificaciones y sus elementos estructurales y contemplar un área intervenida que sea igual o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 985.60 M2", texto que corresponde a la experiencia específica de demolición prevista en la Matriz 1 – Experiencia del sector Cultura, Recreación y Deporte. La denominación incluida en el encabezado de dicha tabla no modifica, sustituye ni adiciona el requisito transcrito, que es el que será objeto de verificación.

No se acepta la solicitud de cambiar la base de cálculo al "área demolida real" (1.206,14 m²), por cuanto, como se explicó en la respuesta a la observación No. 3, el numeral 3.5 del Documento Base prohíbe a la

Entidad adicionar volúmenes o magnitudes diferentes al área a construir/intervenir y al Presupuesto Oficial. Se advierte, además, que el requisito de 985,60 m² resulta inferior al área de demolición efectivamente presupuestada (1.206,14 m², suma de los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 21.1), lo que evidencia que es adecuado y proporcional a la magnitud real de la actividad (equivale al 81,7 % de esta).

Tampoco se acepta la eliminación de la experiencia en demolición. La demolición es una actividad estructurante del proyecto, conforme al Anexo 1 – Anexo Técnico:

a) El Componente 1 "Preliminar, Demoliciones y Movimiento de Tierras" tiene por objeto preparar "el terreno de 1.408,00 m², liberando la huella de intervención para garantizar el replanteo exacto de las edificaciones y áreas exteriores"; sin su ejecución no es posible iniciar ninguno de los demás componentes de obra.

b) Comprende la demolición de la caseta/salón comunal existente de 4,00 m de altura con muros y cubierta (ítem 1.4, 226,40 m²), de la placa deportiva y andenes en concreto y adoquín (ítem 1.5, 849,72 m²), de la gradería en concreto de 3,00 m de altura (ítem 1.6, 24,77 m²), de bancas en concreto y ladrillo (ítem 1.7, 17,15 m²) y de muros en mampostería (ítem 21.1, 88,10 m²), con desconexión de redes, selección, cargue y disposición final de escombros en botadero autorizado (ítem 1.9, 3.431,85 m³/km).

c) Se trata precisamente de la "demolición total o parcial de edificaciones y sus elementos estructurales" que describe la Matriz 1, ejecutada en un predio colindante con viviendas, lo que exige experiencia en el control de riesgos estructurales y de seguridad, y en el manejo de residuos de construcción y demolición.

d) El capítulo 1 – Actividades Preliminares, que agrupa las demoliciones y el retiro y disposición de escombros, tiene un valor total con A.I.U. de **$170.567.296,26**, equivalente al **13,74 %** del proyecto, y junto con el capítulo 21 – Cerramientos suma **$241.082.483,98 (19,43 %)**, lo que desvirtúa la afirmación de que ambas actividades representan el 11,1 % del presupuesto.

Frente a la afirmación de que los contratos de obra nueva no podrían acreditar la demolición, la Entidad precisa que la experiencia en demolición no se exige de manera abstracta, sino porque el objeto contractual la incluye efectivamente. El proponente que solo cuente con contratos de obra nueva podrá acreditar la actividad principal con ellos y la demolición con otro contrato, o conformar un proponente plural, en virtud de la Nota 2 del numeral 3.5.1 del Pliego.

Frente a la afirmación de que la Nota General de la actividad 3.5 obliga a pedir la demolición y el cerramiento juntos, la Entidad precisa que el Pliego exige cada intervención como una actividad secundaria independiente —Actividad Secundaria (1): cerramiento; Actividad Secundaria (2): demolición—, cada una con un único requisito de experiencia específica, lo cual se ajusta al numeral 3.5.1, literal A, del Documento Base: no supera el máximo de dos (2) actividades secundarias (ordinal iii) y en cada una se exige un solo requisito de experiencia específica, el de mayor relevancia para el proyecto (ordinal iv). En todo caso, conforme a la Nota 2 del numeral 3.5.1 del Pliego, el Proponente podrá acreditar ambas actividades con un mismo contrato o con contratos distintos, lo que garantiza la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantienen sin modificación los requisitos de experiencia de las Actividades Secundarias (1) cerramiento y (2) demolición, cada una con un área intervenida igual o superior a **985,60 m²** (70 % de 1.408,00 m²), así como las Notas 1 y 2 del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

El primer requisito específico conserva el corchete "[la entidad indicará los metros cuadraros para el proceso de selección]" sin diligenciar.

– El segundo dice "mínimo al (F%) 70% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, el cual corresponde a 985.60 M2". Mezcla un porcentaje del valor con un área, y no se sabe qué se exige.

– El requisito de edificaciones del grupo de ocupación "Lugares de reunión L" (NSR-10, Título K) es opcional en la Matriz y procede solo si la Entidad lo justifica en los estudios previos. Solicitamos indicar dónde está esa justificación o retirarlo.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene sin modificación ni reducción los requisitos de experiencia específica de la actividad principal. Frente a los dos primeros puntos, se aclara que los valores exigidos están definidos expresamente en el propio numeral 3.5.1 y en la Matriz 1 – Experiencia diligenciada para el proceso: el área de referencia que completa el primer requisito es **985,60 m²** (70 % de 1.408,00 m²), valor que el mismo literal consigna, y el requisito de valor corresponde al **60 % del Presupuesto Oficial**. En consecuencia, para efectos de la verificación, la experiencia específica de la actividad principal se entiende así:

a) Con la sumatoria de uno (1) o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área construida que sea igual o superior al (70 %) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a **985,60 m²** (70 % de 1.408,00 m²).

b) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 60 % del presupuesto oficial del presente proceso de selección, esto es, **$744.624.950,11, equivalentes a 425,28 SMMLV**.

c) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción DE EDIFICACIONES QUE CORRESPONDAN AL GRUPO DE OCUPACIÓN DE LUGARES DE REUNIÓN, de acuerdo con lo definido en la NSR-10 TÍTULO K (o la que modifique, adicione y/o sustituya) GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN L.

Así mismo, conforme se indicó en la respuesta a la observación No. 1, el "Área para construir/intervenir" del numeral 3.5, base de cálculo del requisito de 985,60 m², se ajustará a **1.408,00 m²**, de conformidad con el Estudio Previo y el Anexo 1 – Anexo Técnico, sin que ello modifique los requisitos de experiencia.

Tampoco se acepta el retiro del requisito de edificaciones del grupo de ocupación "Lugares de reunión L". La Matriz 1 lo prevé para "los casos en los cuales la entidad considere y justifique pertinente solicitar experiencia en edificaciones del 'grupo de ocupación de lugares de reunión'", facultad que la Entidad ejerce con la siguiente justificación técnica, que se incorpora a los documentos del proceso:

a) El objeto es la construcción de un **complejo deportivo y cultural** de la Junta de Acción Comunal, equipamiento dotacional destinado a "actividades culturales, comunitarias, recreativas y de integración" (Anexo 1, Descripción del proyecto), que reemplaza el salón comunal existente.

b) El proyecto incluye una cancha deportiva multifuncional con gradas estructuradas en concreto reforzado (728,53 m²), es decir, un escenario destinado a la congregación de personas para eventos deportivos, culturales y comunitarios, uso que la NSR-10, Título K, clasifica dentro del grupo de ocupación Lugares de Reunión (L), el cual comprende, entre otros, los lugares de reunión deportivos, culturales y sociales y recreativos.

c) Este grupo de ocupación conlleva exigencias específicas de la NSR-10 (Títulos J y K) en materia de medios de evacuación, capacidad de ocupación, seguridad humana y accesibilidad, que el contratista debe saber ejecutar; de allí que la experiencia en este tipo de edificaciones sea pertinente y proporcional al objeto.

d) La exigencia es coherente con la actividad principal escogida (3.1 Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de instalaciones en infraestructura para reuniones sociales y/o religiosos) y con los perfiles del personal del Anexo 1.

OBSERVACIÓN No. 6

CLASIFICACIÓN UNSPSC
El numeral 3.5.3 solo admite los códigos 72101500, 72101700 y 72102900. Solicitamos incluir el código 72121400 (servicios de construcción de edificios públicos especializados), del mismo segmento 72 que exige el numeral 3.5.2 literal A. Es el código propio de la construcción de edificaciones comunales y deportivas, y su exclusión deja por fuera experiencia pertinente registrada en el RUP.

REDACCIÓN PROPUESTA DEL NUMERAL 3.5.1

Solicitamos que la experiencia quede así. Las cifras salen del Formulario 1; donde falta un dato de los planos se indica entre corchetes para que la Entidad lo complete.

Cuantía: 708,80 SMMLV, rango "Entre 601 y 1.000 SMMLV": F% = 70 %; contrato específico = 60 % del valor de la actividad.

Actividad principal: 3.1 Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de instalaciones en infraestructura para reuniones sociales y/o religiosos

General: proyectos que correspondan o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.

Específica:

a) Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general, un área construida igual o superior al 70 % del total de metros cuadrados construidos del proceso, el cual corresponde a [70 % del área construida bajo cubierta de la edificación según planos] m².
b) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 60 % del valor de la actividad de edificación, es decir, $439.634.198 (≈251 SMMLV).
c) El requisito de "Lugares de reunión L" (NSR-10, Título K) solo si los estudios previos lo justifican; en caso contrario, se suprime.

Actividad secundaria (1): 3.10 Urbanismo y/o paisajismo

General: proyectos que correspondan o hayan contenido actividades de construcción y/o habilitación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación (y las demás previstas en la Matriz) de zonas verdes y/o urbanismo y/o paisajismo y/o parques y/o espacio público.

Específica urbanismo o paisajismo:

a) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar actividades de construcción y/o intervención de urbanismo y/o paisajismo y/o parques y/o espacio público.
b) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 60 % del valor de la actividad de urbanismo, es decir, $267.255.281 (≈153 SMMLV).

Actividad secundaria (2): suprimir

Solicitamos eliminar la experiencia en cerramientos y demolición (actividad 3.5). Juntas suman el 11,1 % del presupuesto ($54,2 millones de cerramiento y $83,5 millones de demolición), son obras de baja complejidad técnica y quedan cubiertas por la experiencia en edificaciones.
Igualmente dejar constancia que este requisito se debe elegir ambas actividades, demolición y cerramiento y no de manera separada como lo establece la matriz, pero si se deja con demolición dejar claro que muchas obras y contratos de construcción de obra nueva no podrían ser participe debido en que sus actividades no lo contempla por razones obvias de que la intervención no se hace sobre una edificación anterior si no sobre un espacio sin construcción.
Clasificación UNSPSC (numeral 3.5.3)
Admitir los códigos 72101500, 72101700, 72102900 y, adicionalmente, 72121400.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, conforme a las necesidades propias de la entidad y a lo establecido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura social. Al establecer dichos requisitos, se configura el principio de libre configuración de pliegos que materializa el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia de contratación pública. En ese orden de ideas, la libre configuración de los pliegos fue objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de junio de 2008, expediente No. 1988-8431, consejero ponente Mauricio Fajardo, así:

> *"Por una parte, se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valorización a la administración para que en cada caso el contrato establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección y sin perjuicio de los límites que debe respetar."*

En ejercicio de dicha facultad, y conforme al numeral 3.5.3 del Documento Base, que ordena diligenciar el cuadro de clasificación "bajo el segmento respectivo y hasta el tercer nivel que sean concordantes con el objeto principal del objeto a ejecutar", la Entidad definió la clasificación de la experiencia a partir de la **familia** a la que pertenecen los códigos relacionados en el numeral 3.5.3 del Pliego de Condiciones: segmento **72** – Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento, familia **7210** – Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones, a la cual corresponden las clases 72101500 (Servicios de apoyo para la construcción), 72101700 (Servicios de trabajos en concreto) y 72102900 (Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones).

En consecuencia, la Entidad precisa que la clasificación exigida se entiende en función de la conformación de la familia citada, de manera que **será aceptable cualquier código relacionado con la familia 7210 hasta el segundo orden (segmento y familia)**, lo cual amplía las posibilidades de acreditación de los proponentes dentro del segmento 72 exigido en el literal A del numeral 3.5.2 del Pliego, sin necesidad de incorporar códigos de familias distintas. El código 72121400 pertenece a una familia diferente (7212), por lo que no se incorpora al numeral 3.5.3.

Se aclara, en todo caso, que la clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios es un requisito de identificación de los contratos y no sustituye el cumplimiento de los requisitos de experiencia general y específica, los cuales se verificarán conforme a la Matriz 1 – Experiencia y al numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

NO SE ACEPTA LA REDACCIÓN PROPUESTA.

La redacción sugerida por el observante no se ajusta al Documento Tipo, por cuanto: (i) calcula el 60 % de la actividad principal sobre un valor desagregado, contrariando el ordinal ii) del literal A del numeral 3.5.1 del Documento Base; (ii) exige para la actividad secundaria 3.10 dos requisitos de experiencia específica, cuando el ordinal iv) del mismo literal obliga a escoger solo el de mayor relevancia; (iii) deja el requisito de área de la actividad principal sin cuantificar; y (iv) reduce la experiencia exigida al suprimir la experiencia en demolición y cerramiento, cuya relevancia técnica quedó demostrada en las respuestas a las observaciones No. 3 y No. 4.

En consecuencia, los requisitos de experiencia del numeral 3.5.1 se mantienen sin modificación ni reducción, con las aclaraciones contenidas en las respuestas a las observaciones No. 4 y No. 5, y el numeral 3.5.3 se mantiene en los términos de la respuesta a la observación No. 6.

(...) "OBSERVACIÓN No. 3": CALING S.A.S. CO1.MSG.10133641

En mi calidad de proponente interesado en el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones técnicas y jurídicas al pliego de condiciones:

1. FALTA DE PROPORCIONALIDAD Y RELEVANCIA EN LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS DE EXPERIENCIA (CERRAMIENTOS Y DEMOLICIONES)

De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente y el principio de economía de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Art. 25 y Ley 1150 de 2007, Art. 5), las exigencias de experiencias específicas en actividades secundarias solo son procedentes si representan un porcentaje financieramente representativo o un núcleo crítico de la ejecución de la obra.

Al revisar detalladamente el presupuesto oficial del proyecto, se evidencia lo siguiente:

> Capítulo de Cerramiento: El costo total del capítulo asciende a la suma de $54.000.000 COP, lo que representa apenas el 4,38% del valor total de la obra. Dentro de este, la actividad específica exigida (Ítem 21.3 - Suministro e instalación de reja y platina de 2*3/8 de 1.60 de alto con luces entre 9 y 10 cm entre platina y platina, pintura electrostática, con una longitud total de 17,36 metros) tiene un valor de $21.810.000 COP, equivalente a un marginal 1,77% del presupuesto oficial. Exigir una experiencia específica de cerramientos por un 70% de magnitud para un ítem que no supera el 1,8% del presupuesto desborda los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
>
> Capítulo de Demoliciones: La demolición de placa de piso (ítem principal) representa $46.861.000 COP, equivalente al 3,80% del presupuesto. La sumatoria de los ítems conexos de demolición y afines (ítems 1.5, 1.6, 1.7 y 21.1) asciende a un total de $53.129.000 COP, lo que representa tan solo el 4,31% del costo global del proyecto.

Ninguna de estas actividades constituye el núcleo esencial, mayoritario o estructural del Complejo Deportivo y Cultural de la JAC La Palma, por lo que su exigencia como requisitos habilitantes independientes restringe de manera injustificada la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el mercado.

Solicitud concreta: Se solicita formalmente a la Entidad eliminar la exigencia de las Actividades Secundarias (1) y (2) (cerramientos y demoliciones con parámetros cuantitativos de área), permitiendo que la experiencia se acredite de manera integral mediante los contratos de edificación general del Grupo L.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, conforme a las necesidades propias del proyecto y a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (CCE-EICP-GI-14) y en la Matriz 1 – Experiencia del sector Cultura, Recreación y Deporte, de obligatoria aplicación conforme al artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

Al establecer dichos requisitos, se configura el principio de libre configuración de pliegos que materializa el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia de contratación pública. En ese orden de ideas, la libre configuración de los pliegos fue objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de junio de 2008, expediente No. 1988-8431, consejero ponente Mauricio Fajardo, así:

> *"Por una parte, se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valorización a la administración para que en cada caso el contrato establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección y sin perjuicio de los límites que debe respetar."*

Dentro de ese marco, se precisa lo siguiente:

1. No existe un umbral presupuestal mínimo para exigir experiencia en una actividad secundaria. El numeral 3.5.1, literal A, ordinal i) del Documento Base faculta a la Entidad para definir la actividad principal y las secundarias analizando "la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial **o por la complejidad técnica**". Ni el Documento Base ni la Matriz 1 —ni los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007 que cita el observante— condicionan la experiencia en una actividad secundaria a que esta represente un porcentaje mayoritario del presupuesto. Por definición, la actividad secundaria es "accesoria a la principal"; la exigencia de que sea el "núcleo esencial" o "mayoritario" de la obra no tiene sustento normativo.

2. La proporcionalidad del requisito está predeterminada por el Documento Tipo. El F% del 70 % es el que la Matriz 1 fija para el rango de cuantía del proceso (708,80 SMMLV, "Entre 601 y 1.000 SMMLV"), y la Entidad no puede modificarlo. La magnitud de referencia (1.408,00 m²) es el área a construir/intervenir del proceso, única magnitud de área que el numeral 3.5 del Documento Base permite emplear ("la Entidad no podrá adicionar volúmenes o magnitudes diferentes a los enunciados"). Por ello, el requisito no se mide frente al ítem 21.3 de reja, como lo plantea el observante, sino frente al total de metros cuadrados del proceso, tal como lo indica el texto de la actividad 3.5 de la Matriz 1. Se resalta además que el requisito de demolición (985,60 m²) es inferior al área de demolición efectivamente presupuestada (1.206,14 m², ítems 1.4 a 1.7 y 21.1).

3. Relevancia técnica y económica de la demolición y el cerramiento según el Anexo 1 – Anexo Técnico. El alcance del proyecto consiste en "transformar un predio con infraestructura obsoleta en un equipamiento público moderno", lo que exige como actividad previa la demolición de la caseta/salón comunal existente de 4,00 m de altura (226,40 m²), de la placa deportiva y andenes (849,72 m²), de la gradería en concreto (24,77 m²), de bancas (17,15 m²) y de muros en mampostería (88,10 m²), con el retiro y disposición final de escombros en botadero autorizado, para "liberar la huella de intervención" de los 1.408,00 m² del predio. Por su parte, el cerramiento definitivo (capítulo 21) incluye cimentación profunda mediante pilotes pre-excavados, dados y vigas de amarre sobre un suelo arcilloso de expansividad media, muro en ladrillo estructural, reja en platina con pintura electrostática, portón vehicular y puerta peatonal, y garantiza la seguridad y el control de acceso de un equipamiento público colindante con viviendas.

En cuanto a las cifras, el observante compara valores de costo directo con el valor total del proyecto que incluye A.I.U. Según el cuadro "Desglose y Análisis de Costos por Capítulos" del Anexo 1, el capítulo 1 – Actividades Preliminares (que agrupa las demoliciones) asciende a **$170.567.296,26 (13,74 %)** y el capítulo 21 – Cerramientos a **$70.515.187,72 (5,68 %)**, para un total de **$241.082.483,98, equivalente al 19,43 %** del proyecto.

4. Los requisitos no son "independientes" ni restringen la pluralidad. Se trata de experiencia combinada en los términos del Documento Base: para la actividad secundaria la experiencia específica "se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad" (Nota 1 del numeral 3.5.1 del Pliego), y el proponente "podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos" (Nota 2), dentro del máximo de cinco (5) contratos —seis (6) o siete (7) para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres—. Un mismo contrato de edificación que haya contemplado demolición y cerramiento puede acreditar varias actividades a la vez.

5. Sobre la acreditación "integral" con contratos de edificación del Grupo L. La alternativa de no solicitar experiencia en actividades secundarias (ordinal a) del literal A del numeral 3.5.1 del Documento Base) es una opción que el Documento Tipo deja a criterio de la Entidad, no una obligación. Atendiendo a la relevancia técnica descrita, la Entidad optó por la alternativa del ordinal b), solicitando la experiencia general y específica de la actividad principal y la experiencia específica de máximo dos (2) actividades secundarias, sin exceder el límite del ordinal iii).

En consecuencia, se mantienen sin modificación ni reducción los requisitos de experiencia de las Actividades Secundarias (1) cerramiento y (2) demolición, cada una con un área intervenida igual o superior a **985,60 m²** (70 % de 1.408,00 m²), en los términos del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones y de las aclaraciones dadas en la respuesta a la observación No. 4 de LEGALING CONSULTORES SAS ZOMAC dentro de este mismo documento.

2. AMPLIACIÓN DEL PERFIL DEL DIRECTOR DE PROYECTO (ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRÍA EN GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN)

El pliego de condiciones exige calificaciones específicas para el Director de Proyecto orientadas a la gerencia. No obstante, en la práctica de la ejecución de obra civil de infraestructura social, la experiencia y formación directa en la fase constructiva es de vital importancia para garantizar la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato.

Solicitud concreta: Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el pliego de condiciones para admitir expresamente como formación de posgrado válida para el Director de Obra / Proyecto la Especialización y/o Maestría en Gerencia de Construcción, así como posgrados afines en administración de obras o gerencia de proyectos de ingeniería, entendiéndose plenamente concordantes con las competencias exigidas para la dirección y residencia de este tipo de edificaciones.

RESPUESTA:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad precisa, en primer lugar, que el personal del Anexo 1 – Anexo Técnico no es un requisito habilitante ni otorga puntaje: los perfiles deberán acreditarse únicamente por el adjudicatario, en la etapa de ejecución del contrato. Los perfiles atienden a cada uno de los componentes y actividades a contratar mediante el presente proceso de selección y fueron definidos por la Entidad en ejercicio de la libre configuración del pliego antes citada.

En segundo lugar, el perfil vigente del Director de Obra ya admite la especialización y/o maestría en **Gerencia de Proyectos** —que comprende la gerencia de proyectos de ingeniería— y en **Gerencia de Obras**. Se acepta incluir expresamente la **Gerencia de Construcción**, por cuanto su núcleo de formación es equivalente a la gerencia de obras y resulta concordante con las funciones del cargo.

No se acepta la inclusión genérica de "posgrados afines", toda vez que se trata de una expresión indeterminada que impediría una verificación objetiva del perfil y abriría la puerta a formaciones ajenas a la dirección de obra.

En consecuencia, el perfil del Director de Obra en el numeral de requisitos del personal del Anexo 1 – Anexo Técnico quedará así:

> *"DIRECTOR DE OBRA: PERMANENCIA 50 %. DEBERÁ SER INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, CON ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS Y/O GERENCIA DE OBRAS Y/O GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN. DEBERÁ TENER COMO MÍNIMO QUINCE (15) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL." Los demás requisitos del perfil se mantienen sin modificación.*

En constancia de lo anterior,

ING. HECTOR DAVID PARADA SÁNCHEZ
Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

ARQ. MARTÍN ALBERTO BAUTISTA MORIONES
Director de Estudios Diseños y Presupuestos de SIOP

Revisó y aprobó: Ing. Héctor David Parada Sánchez – Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Revisó: Arq. Martin Alberto Bautista Moriones / Director de Estudios Diseños y Presupuesto de SIOP
Dra. Paola Andrea Gracia Algarra – Profesional Jurídico Especializado SIOP
Proyectó: Arq. Néstor Camilo Silva Vergara- Contratista Especializado SIOP